

## Capítulo I

### Contextualización del Conflicto Interno Colombiano en Relación con las Víctimas

Henry Manuel Vallejo Rubiano  
Jaime Cubides Cárdenas

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**  
Wisman Johan Díaz Castillo  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA (UNIAGRARIA)**

*“No es matando guerrilleros, o policías, o soldados, como parecen creer algunos, como vamos a salvar a Colombia. Es matando el hambre, la pobreza, la ignorancia, el fanatismo político o ideológico, como puede mejorarse un país.”*

Héctor Abad Gómez

#### **RESUMEN**

Colombia es un Estado que en su construcción es considerado joven, pues su consolidación como tal solo se dio hasta la segunda década del siglo XIX. Incluso, su afianzamiento institucional se dio de forma clara y precisa hasta 1991, con la nueva constitución política.

Esta investigación busca cotejar las disposiciones consignadas en el punto quinto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Interno entre el Gobierno y las autodenominadas Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia –Ejército del Pueblo– (FARC-EP), en el cual se establecen los derechos de las víctimas de este conflicto, así como las obligaciones que tiene el Estado para garantizar el

cumplimiento de cada uno de ellos. Para tal fin se utiliza un método deductivo, recurriendo a fuentes de tipo doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Este capítulo se divide en tres ejes temáticos, i) comprensión contextual del conflicto, ii) panorama actual del conflicto y iii) análisis teórico de los acuerdos.

### **PALABRAS CLAVE**

Conflicto Interno -CI-, Derechos de las Víctimas -DrVic-, Acuerdos.

### **ABSTRACT**

Colombia is a nation which in its construction as State is considered a young country, as its Constitution as such only realized during the second decade of the 19th century. Even its institutional consolidation gave clear and precise in the year of 1991, period in which you pugnans them social and political instability, product from which gross emerged the violence and conflict that for decades have left countless victims. Therefore, this research seeks to collate the provisions contained in the fifth point of the Final agreement for the termination of the armed conflict between the Government and Were the armed revolutionary of Colombia - army of the people - FARC-EP, signed the previous year and prompting today its implementation in search for the construction of a stable and lasting peace with respect to each of the rights of the victims of armed conflicts and the duties together with obligations to by the State to comply with each of them. For this purpose, this research uses a deductive method, including type doctrine, legislative and jurisprudential sources; (((by dividing this chapter into three thematic axes, i) contextual understanding of the conflict, ii) current scene of conflict and iii) theoretical analysis of agreements.

### **KEY WORDS**

*Conflict internal -CI-, Rights of victims -VicR-, Agreements.*

SUMARIO: 1. *Introducción*, 2. *Teorización del conflicto armado en Colombia*, 2.1. *Antecedentes históricos*, 2.2. *Conflicto interno en Colombia (Conflicto Armado)*, 2.3. *Responsabilidad política de los actores en el conflicto armado*, 3. *Diagnóstico actual de las víctimas a causa del conflicto interno de Colombia*, 3.1. *Panorama actual*, 3.1.1. *Estadística sobre homicidios de personas no uniformadas entre el 2007–2016*, 3.1.2. *Secuestros*, 3.1.3. *Masacres*, 3.1.4. *Desaparición Forzada*, 3.1.5. *Discriminación según periodo de tiempo*, 3.1.5.1. *Homicidios*, 3.1.5.2. *Masacres*, 3.2. *La niñez y la juventud víctimas del conflicto*, 4. *Las víctimas*

*en el marco del quinto punto del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC – EP, 4.1. Principios generales, 4.2. Institucionalidad del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: ‘Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición’, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y Compromiso sobre Derechos Humanos, 4.2.1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRnR), 4.2.1.1. Objetivos, 4.2.1.2. Componentes, a) Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, b) Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado, c) Jurisdicción especial para la paz, d) Medidas de reparación integral para la construcción de la paz, e) Garantías de no repetición, 4.2.2. Jurisdicción especial para la paz -JEP-, 4.2.2.1. Objetivos, 4.2.2.2. Fundamento, 4.2.2.3. Características, 4.2.2.4. Concepto, 5. Conclusiones.*

## 1. INTRODUCCIÓN

Comprender el origen de la violencia<sup>3</sup> dentro de las sociedades<sup>4</sup> resulta ser una tarea difícil de realizar, pues la primera variante que aparece dentro de esta indagación, consiste en establecer si la humanidad “nace” o se “hace” violenta, o lo que es lo mismo: la controversia entre factores biológicos y sociológicos como causas de este fenómeno. Este cuestionamiento fue tratado por un grupo de filósofos que propusieron la existencia de un Contrato Social. Dentro de esta corriente existió una tesis defendida por el filósofo Thomas Hobbes,<sup>5</sup> para quien el hombre por naturaleza es violento. En contra posición, los filósofos Jean Jacques Rousseau<sup>6</sup> y John Locke,<sup>7</sup> consideran que el hombre adquiere tal característica durante su formación y desarrollo. Con posterioridad, mediante el Manifiesto de Sevilla, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

- 
3. “En cuanto a la violencia social, se configura como un arrasamiento del sentimiento de pertenencia a un conjunto social o a una comunidad, como efecto de la ruptura de los lazos de pertenencia o la referencia a significaciones compartidas. El ejercicio de la violencia supone una situación de asimetría, donde el violentado es ubicado como un no-sujeto; inerte, pasivo e indefenso, lo que aumenta e intensifica el circuito violento (Gonzales – Oddera, & y Delucca, 2011, p. 172. “Inevitablemente, si alguien ataca la subjetividad de otro pierde su propia cualidad de sujeto. Esto trae como consecuencia la intensificación de la ira, la irritación hacia el otro, lo cual se irradia hacia el propio Yo” (Gonzales – Oddera, & y Delucca, 2011, p. 172).
  4. “Se puede decir que una sociedad no es más que un nombre colectivo para referirse a cierto número de individuos. Llevando a otro terreno la controversia entre nominalismo y realismo, un nominalista podría afirmar que de igual modo que lo único existente en una especie son los miembros que la componen, con lo que la especie considerada independientemente de sus miembros carece de existencia, así también las unidades de una sociedad serían lo único que existiese, siendo puramente verbal la de aquella. El nominalista podría aducir como ejemplo el de los estudiantes que escuchan a un profesor, que constituyen un agregado que desaparece al acabarse la clase: no serían, por tanto, una cosa, sino un mero conjunto de personas. Pues bien, podría argüir que lo mismo sucede con los ciudadanos que forman una nación”. (Spencer y Beltrán, 2004, p. 232).
  5. Hobbes, T. (2010). *Leviathan, or, The matter, forme, & power of a common-wealth and civill* (Vol. 1651). I. Shapiro (Ed.). New Haven, CT: Yale University Press.
  6. Rousseau, J. J. (2003). *Do contrato social* (1762). Madrid: Alianza Editorial.
  7. Locke, J. (1998). *Dois tratados sobre o governo*. ^ eSão Paulo São Paulo: Martins Fontes.

la Ciencia y la Cultura (UNESCO),<sup>8</sup> consideró que la violencia es consecuencia propia del deseo por el poder, afirmación que encuentra en el filósofo Friedrich Engels<sup>9</sup> plena justificación. Según su concepción, es en la apropiación individual de los bienes y su relevancia en la obtención del poder, que la violencia entre los hombres se fundamenta.

A lo largo de la historia se han creado instituciones tanto nacionales como internacionales, que buscan garantizar la protección de los derechos de las personas que se encuentran en una situación de violencia<sup>10 11</sup>. Esta protección debe ser efectiva en medio de un CI o Conflicto no Internacional como el que tuvo lugar en Colombia.<sup>12</sup>

Teniendo presente que las afectaciones graves cometidas contra una comunidad o sociedad a causa de un enfrentamiento bélico,<sup>13</sup> sin distinción de su naturaleza o relevancia, son altamente gravosas para la integridad de la humanidad, -tales como las violaciones que se cometieron durante la Segunda

- 
8. Sin embargo, “la violencia no es “innata”, sino que se “aprende” a lo largo de nuestra vida. Así se ha encargado de señalarlo una y otra vez la UNESCO, en particular con el Manifiesto de Sevilla, en el que participaron 17 especialistas mundiales, representantes de diversas disciplinas científicas, mediante una reunión en mayo de 1986 en Sevilla, España. Dicho manifiesto ha permitido avanzar en la concepción de la violencia al considerarla un ejercicio de poder, refutando el determinismo biológico que trata de justificar la guerra y de legitimar cualquier tipo de discriminación basada en el sexo, la raza o la clase social. La violencia es, por consiguiente, evitable y debe ser combatida en sus causas sociales (económicas, políticas y culturales)” (Jiménez – Bautista, 2012, p. 16).
  9. Engels, F. (1891). Origen de la familia, de la propiedad privada y del estado. Editorial Roja.
  10. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que son miembros casi todos los Estados del mundo. Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. El término “universal” procede de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo (Bregaglio, 2013, p. 92).
  11. Los sistemas de protección internacional de los derechos humanos han seguido dos vías: la responsabilidad del Estado y la responsabilidad individual. El primero de estos caminos, ha desarrollado el derecho internacional de los derechos humanos y el segundo, el derecho penal internacional. Estos dos sistemas normativos de derechos humanos tienen ciertos elementos comunes en cuanto a sus propósitos. El principal punto en común es que los dos sistemas tienen como objetivo final dar efectividad a la protección de los derechos humanos. En efecto, cada paso que se ha dado en este campo ha buscado garantizar a las personas un pleno goce y ejercicio de sus derechos individuales. Así, los catálogos y los mecanismos de control se han estructurado dando respuesta a las realidades de violaciones de derechos humanos y, por tanto, son expresión de una mirada a la realidad desde la cual se construye el sistema. Por su parte, el sistema de responsabilidad individual se ha configurado –en buena medida– como una forma de responder frente a ilícitos respecto de ciertos derechos humanos protegidos por el sistema internacional a través de la persecución de responsabilidades individuales (Nash, 2006, p. 176).
  12. Cuando las delegaciones encargadas de confeccionar el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, se ocuparon de determinar el ámbito de aplicación material de tal instrumento internacional surgieron varias opciones que iban desde igualar la normatividad aplicable a los conflictos armados internacionales e internos, pasando por dejar cierta amplitud para su determinación, hasta la que indica ciertas condiciones objetivas que permitan con mayor seguridad determinar el momento en el cual es viable aplicar el Protocolo II. Esta última postura fue la que finalmente resultó triunfadora, de manera que se entendió que resultaba más ajustado a la protección a las normas del derecho internacional humanitario el fijar ciertas pautas de carácter objetivo, que no permitieran a las partes dejar de aplicar el derecho internacional humanitario cuando se trata de conflictos armados no internacionales. Nuevamente, se trata de hacer el mayor esfuerzo porque sin importar intereses subjetivos de las partes se deje de dar aplicación al derecho internacional humanitario, y por esta vía, se desprotejan los altos valores protegidos por este ordenamiento (Valcárcel Torres, 2007, p. 114)
  13. “Sobre ello es importante tener en cuenta la figura de la gubernamentalidad bélica como un concepto creado a partir de la investigación específica de la guerra reciente en Colombia me exigió afrontar dos tipos de discusión epistémica porque, en principio, parecía un concepto innecesario, dudoso, contradictorio u obsoleto. En primer lugar, porque la gubernamentalidad se ha entendido primordialmente como una perspectiva exclusiva para el análisis de técnicas que gestionan poblaciones para garantizar su bienestar, libertad y desarrollo en el marco de unas condiciones definidas de antemano, pero que no son impuestas o forzadas. Y se ha considerado inapropiada para el análisis de las técnicas bélicas. En segundo lugar, porque la perspectiva bélica se ha empleado exclusivamente en el análisis de las técnicas coercitivas, persecutorias, intimidatorias y homicidas que en las guerras tienen como fin la dominación territorial y poblacional. Y se ha mantenido ajena al análisis del marketing y la gestión de la opinión pública favorable a la guerra” (Muñoz, 2014, p. 215).

Guerra Mundial-, es importante ahondar en los conflictos que de forma interna o regional, se presentan aún en multiplicidad de lugares alrededor del mundo, donde miles de personas permanecen sometidas al flagelo de la guerra, en un contexto en que la vulneración de los Derechos Humanos concluye con la presencia de un incontable número de víctimas<sup>14</sup>.

La historia colombiana está marcada por un conflicto que ha afectado profundamente a los habitantes del país. El tiempo durante el cual se han mantenido estos enfrentamientos, ha influido notoriamente en la estructura del Estado, tanto así que es poco común encontrar personas que no hayan percibido efectos del conflicto en sus vidas. Todo el pueblo colombiano ha estado en una lucha constante y ha sufrido de una u otra manera los daños y perjuicios ocasionados por la violencia.

En la sociedad colombiana -donde la pluralidad étnica y la multiplicidad cultural es amplia-, los niños, jóvenes y adultos se han visto sometidos a situaciones que afectan directamente la convivencia y el desarrollo de sus regiones. La falta de oportunidades, el decrecimiento de la seguridad, la desigualdad, la falta de garantía de derechos fundamentales como la vida, la salud y la alimentación, son causas y consecuencias del conflicto que ha azotado al país. De este panorama surgen cuestionamientos como el de cuál ha sido el desarrollo histórico del conflicto armado interno en Colombia y cómo se estipula la protección de los derechos de las víctimas del CI en el punto quinto del ‘Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera’, firmado entre el Gobierno y las FARC – EP.

## 2. TEORIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

### 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS<sup>15</sup>

Colombia se ha caracterizado por ser el país latinoamericano con mayor rango de violencia en temporalidad. Esto se debe a que durante casi seis décadas, ha permanecido en un estado de conflicto con distintos grupos al margen de

---

14. Además de las imponderables destrucciones materiales, la guerra tuvo cerca de 45 millones de víctimas. La mitad de los fallecidos son rusos (22 millones) seguidos de los chinos (13 millones) alemanes (7 millones) y polacos (6 millones). Yugoslavos y japoneses tuvieron cerca de 2 millones de víctimas respectivamente, mientras que franceses, británicos e Italianos perdieron cerca de ½ millón cada uno. Los americanos apenas tuvieron ¼ de millón de decesos (Ayén, 2010, p. 15).

15. “Los primeros estudios sobre “la violencia” mencionan como antecedentes algunos episodios ocurridos a comienzos del decenio de 1930, los cuales expresaban la continuidad de problemas no resueltos del acceso a la tierra, frente a los cuales el país se acercó sin éxito a su solución. Las caracterizaciones de los primeros decenios del siglo XX presentan un panorama de tensiones generadas por la monopolización de la propiedad, el desorden de las formas de apropiación de las tierras baldías y la ausencia de legitimidad de la propiedad, así como a la persistencia de formas de poder asociadas igualmente a la gran propiedad y ejercidas sin sujeción a un código laboral. Estos procesos habrían de agravarse con el paso de los años como resultado de las mayores presiones sobre la tierra, derivadas de los incrementos de los precios del café, principal exportación del país” (Fajardo, 2015, p. 8).

la Ley (GAML), entre los que estaban las FARC-EP, que durante su vigencia como actor en este CI fue el más relevante. En la actualidad, según un sector de la doctrina, al CI se le denomina “guerra política”, teniendo en cuenta que sus orígenes se basan en las rivalidades preexistentes de los movimientos políticos tradicionales que estuvieron enfrentados desde finales del siglo XIX hasta la creación del Frente Nacional en 1958, donde existía una exclusión política, una distribución inequitativa de las tierras y una injusticia social,<sup>16</sup> que trajo entre sus consecuencias el surgimiento de grupos guerrilleros durante la década de los sesenta<sup>17</sup>.

A lo largo de este CI, Colombia tuvo que lidiar con problemas subyacentes al surgimiento de las guerrillas<sup>18</sup> como el narcotráfico, que sirvió como fundamento para la subsistencia económica de estos grupos al margen de la Ley<sup>19</sup>. Para la década de 1980, las guerrillas dejaron de ser el único problema para el pueblo colombiano en general, cuando surgieron los grupos paramilitares. La aparición de estos generó enfrentamientos adicionales que dejaron al país sometido a la intimidación, a la violencia y a la destrucción. Los secuestros con fines de extorsión y las masacres se convirtieron en una escena común.

Los cultivos ilícitos y la minería ilegal empezaron a convertirse en la principal fuente de financiamiento de los grupos armados ilegales. En la actualidad continúan siendo la “actividad económica” principal de los actores

16. “La violencia de los años 50 rebobino los hilos sueltos de la colonización. La frontera agraria fue, y desde entonces ha sido, escenario por antonomasia de guerrillas y contra guerrillas, integradas ambas por jóvenes y adolescentes móviles, semi empleados, desempleados, en busca de una oportunidad” (Palacios, 1995, p. 235).
17. “El ELN (Ejército de Liberación Nacional) entró en escena en el departamento de Santander a comienzos de los años sesenta. La base del grupo fueron estudiantes universitarios insatisfechos, algunos de los cuales habían viajado a la Cuba de Fidel Castro en 1962 y buscaron imitar en Colombia el camino de Castro al poder. Los estudiantes malinterpretaron las diferencias específicas históricas y culturales entre Cuba y Colombia y prefirieron centrarse en la teoría, casi toda escrita en Europa. El más famoso de los miembros incorporados al ELN durante esos primeros años fue un apuesto y burgués cura católico que ejercía su sacerdocio en Bogotá. Se unió a las fuerzas del ELN en octubre de 1965 y torpemente fue enviado al frente sin mayor entrenamiento. Murió en combate en febrero de 1966, y la mayoría de los colombianos consideran su ingreso a las fuerzas revolucionarias un ejemplo de ingenuidad juvenil y una tragedia nacional. El padre Torres tenía numerosos seguidores, sobre todo en los sectores urbanos, universidades, y entre todos los que creían que la histórica inercia política y económica en Colombia impedía todo tipo de movilidad social para los pobres” (La Rosa y Mejía, 2013, p. 116).
18. “Se debe tener en cuenta que el contexto internacional o internacionalización del conflicto armado colombiano, se dio en los inicios de la guerra fría (1947 -1991) afectado directamente con la financiación económica de la URSS y su política del expansionismo comunista a través de su escudero en América Latina (Cuba) a la guerrilla Colombiana (1964- 1989 aproximadamente), y a su vez recibiendo el Gobierno Nacional algún apoyo escueto de los Estados Unidos, luego en la última década el Gobierno Estadunidense reforzó el apoyo al gobierno nacional en lo económico, militar y diplomático, fundamentado inicialmente como una ayuda en la lucha contra el narcotráfico, posteriormente contrainsurgente y finalmente en su lucha global contra el terrorismo, estos apoyos en especial el último ha permitido utilizar las herramientas aportadas en forma indistinta contra los terroristas y el narcotráfico” (Pedraza, 2013, p. 8).
19. “Pizarro ha señalado la imposibilidad de encontrar en la dinámica del conflicto armado colombiano los elementos constitutivos de una guerra civil en la medida que la concibe desde una concepción tradicional y no le permite al concepto evolucionar en el tiempo. Desde luego, los conceptos surgen en contextos históricos específicos a los cuales responden con absoluta coherencia, no obstante, esos contextos se transforman y las categorías que los explican se erosionan demandando para entenderlos de nuevos referentes explicativos y teóricos. Digamos, que atados al concepto tradicional de guerra civil no lograríamos ajustar la realidad colombiana a dicha categoría, pero que reconceptualizada en relación con un contexto histórico transformado ofrecería nuevas posibilidades interpretativas, adicionalmente, útiles al tratamiento interno del conflicto” (Medina, 2010, p. 83).

que aún subsisten, enfoque económico que ha tergiversado la concepción que internacionalmente se tenía de Colombia.<sup>20</sup>

A finales de la década de 1990, Colombia pasó por un momento intenso donde se acrecentó el problema central, pues aumentaron las tomas armadas de poblaciones, los desplazamientos forzados, las masacres y los secuestros. La zona de distensión creada en 1998 para adelantar diálogos de paz con las FARC–EP, solo favoreció el fortalecimiento de este grupo.

Ante esta realidad, el Estado colombiano buscó mantener la integridad del territorio, por lo cual desde el sector defensa se construyeron políticas como la de Seguridad Democrática, que se materializa en las FFMM por medio del Plan de Guerra ‘Patriota’ entre los años 2002 y 2006, sucedido por la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática a través del Plan de Guerra ‘Consolidación’ entre los años 2006 y 2010, que se complementó con la ‘Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad’, conformada por el Plan de Guerra ‘Bicentenario’ entre los años 2010 y 2012, y el Plan de Guerra ‘Espada de Honor I, II, III, IV y V’ del 2012 al año 2016. El Plan Estratégico Militar de Estabilización y Consolidación ‘Victoria’ es la política más reciente para mantener el control institucional del territorio.

Estas estrategias generaron una disminución de la violación a los Derechos Humanos dentro del CI colombiano, ya que para el año 2006 se desmovilizaron las AUC, reduciéndose con ello las masacres cometidas en contra de la población civil. Por su parte, en referencia al grupo insurgente conocido en su momento como FARC–EP, se instala la mesa de conversaciones en La Habana para el año 2012, cuyo resultado es el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” logrado en 2016 y que actualmente se encuentra en fase de implementación.

## **2.2. CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA (CONFLICTO ARMADO)<sup>21</sup>**

El CI es también llamado por el Derecho Internacional Humanitario

---

20. “El narcotráfico se fortaleció de manera asombrosa. Los narcos participaron en campañas electorales y creció su injerencia sobre las ramas del poder público y su control sobre el paramilitarismo. Esto intensificó la guerra contra las guerrillas y aceleró y justificó la intervención norteamericana. El Plan Colombia y el Tratado de Extradición se convirtieron en las llaves con que EE. UU. subordinó a sus intereses el orden público y el modelo de desarrollo. El resultado ha sido debilitamiento del Estado, postración de la justicia, y escalamiento bélico” (Molano, 2015).

21. “En sus largos años de existencia, la literatura sobre conflictos armados y estudios de paz ha explorado un cada vez más complejo entramado de conceptos y argumentos, aplicado a contextos nacionales e internacionales en continuo movimiento y que plantean cada vez nuevos retos a nuestra capacidad explicativa. En esa evolución, la literatura temática se ha nutrido de diferentes disciplinas, tomando de la economía, la ciencia política, la antropología, la sociología, la psicología y los estudios jurídicos. Como en pocos otros casos, la investigación sobre conflicto armado y construcción de paz ha estado estrechamente aliada a propósitos normativos y ha ofrecido insumos permanentes para la formulación de políticas públicas frente a situaciones de conflicto armado en plena actividad” (Nasi, 2005, p. 74).

(en adelante DIH) como un conflicto<sup>22</sup> armado donde no se involucra el campo internacional y que se ve desarrollado en un espacio específico. En teoría, lo que concierne al conflicto armado se entiende como una manifestación bélica en un territorio determinado, sin expandir su aplicación a jurisdicción internacional, por lo que se interpreta que la existencia de éste, a pesar de ser relevante a nivel global, se enfoca y desarrolla en una nación que puede, o no, afectar a otras.<sup>23</sup>

El término “conflicto interno” o “conflicto de carácter no internacional” es introducido por dos elementos que lo constituyen y permiten su entendimiento: el elemento normativo y el elemento jurisprudencial. Ambos elementos se encargan, desde aplicaciones distintas, de determinar su contenido y definir el alcance del mismo.<sup>24</sup>

Por otra parte, el CI debe ser comprendido específicamente bajo los principios del derecho, toda vez que su contexto, contenido, aplicación y ejecución, pertenecen completamente al ámbito jurídico. Es decir que su concepto está ligado estrictamente a las formas deducibles de los términos jurídicos que lo desarrollan.<sup>25</sup>

Uno de los mayores problemas existentes a la hora de establecer el campo de aplicación del derecho en el conflicto armado de carácter no internacional, es lograr determinar cuáles son las normas por las que debe regirse quien actúa en representación del Estado. Si bien es cierto que en la mayor parte del campo de acción del conflicto se ven vulnerados el DIH y los Derechos Humanos, quien actúa como parte de fuerza legal (Estado) está obligado a aplicarlos y defenderlos, sin importar la forma en que actúen y se manifiesten los partícipes en contra de dicha fuerza legal.<sup>26</sup>

---

22. “El conflicto violento es causa de pobreza en la medida en que produce destrucción y odio. La pobreza es, a su vez, causa del conflicto en la medida en que aumenta la probabilidad de que los individuos se vean envueltos en actividades criminales, cuestionen las instituciones y eventualmente hagan parte de grupos rebeldes. En la raíz de los conflictos armados internos se encuentra un complejo conjunto de factores: entre otros, desbalance en las oportunidades de participación política, económica y cultural entre grupos diferentes al interior de la sociedad, ausencia de mecanismos de participación democráticos inclusivos y ausencia de mecanismos de solución pacífica de conflictos” (Galindo, Restrepo y Sánchez, 2009, p. 315)

23. “El artículo 3 común se refiere a la existencia de un conflicto armado que no sea de carácter internacional y que se desarrolle en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes. En cuanto a lo primero, se trata, de manera general, del uso de la violencia armada, vale decir, de una acción hostil, que presenta un carácter colectivo y un mínimo de organización. Como puede deducirse, la motivación —normalmente política, pero también social, étnica o incluso religiosa— cede frente al hecho definitorio y objetivo que es el enfrentamiento armado y organizado” (Salomón, 2014, p. 11).

24. Se dice que se trata de un elemento normativo, en la medida que son normas las que determinan su contenido, y jurídico, porque las normas que lo definen pertenecen al mundo del derecho. En el caso específico del concepto conflicto armado interno o no internacional, las normas jurídicas que definen su alcance se encuentran en instrumentos internacionales tales como el artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo II Adicional a los mismos.

25. “La situación de conflicto armado debe ser definida únicamente a la luz de elementos jurídicos, como quiera que se trata de un concepto que le pertenece al derecho. Motivo por el cual no resulta conveniente que el ejecutivo se permita conceptuar sobre el respecto” (Torres, 2007, p. 118).

26. “El conflicto que suscitan es un conflicto armado de carácter interno y de baja intensidad. Las Fuerzas legales que los enfrentan están obligadas a aplicar el DIH y respetar los derechos humanos en su lucha contra el enemigo, independientemente de que éste lo haga o no. La circunstancia de que sean terroristas y así hayan sido calificados por la Unión Europea, la ONU, la OEA y varios gobiernos no les quita su carácter de sublevados ni al conflicto el de conflicto armado interno”. (Navia, 2008, p. 149)

El colombiano es un conflicto complejo “en el que influyen factores de inestabilidad nacionales e internacionales desde el enfoque social, económico, político, militar, de infraestructura, entre otros” (Fernández, 2013, p. 56). La persistencia de factores como el narcotráfico ha ocasionado el surgimiento de nuevos actores, denominados como Grupos Armados Organizados (GAO) en la directiva N° 15 del Ministerio de Defensa. En esta categoría están cada una de las organizaciones que buscan lucro a través del CI, entre las que se destacan el Clan del Golfo y sus símiles.<sup>27</sup>

El conflicto interno colombiano se tipifica así en un conflicto asimétrico, donde la población civil está expuesta a los ataques de cada uno de estos grupos aún en estos días en los que se están implementando los acuerdos del Gobierno con las FARC–EP.

Sobre este fenómeno social, la Corte Constitucional se ha referido de forma reiterada en sus sentencias, pronunciándose por primera vez sobre el particular en la sentencia C- 225, donde se planteó la existencia o no en el territorio nacional de un CI. Sin embargo, este máximo tribunal constitucional no resolvió este cuestionamiento, bajo el argumento de que tal respuesta era indiferente ante la obligación clara del Estado colombiano para la aplicación del DIH.<sup>28</sup> No obstante, con posterioridad esta corporación define este conflicto bajo la existencia de dos enfoques: el primero denominado “restringido”, según el cual el CI es “un conjunto específico de acciones y actores armados, caracterizado por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o circunscrito a áreas geográficas específicas” (Corte Constitucional, sentencia C 577, 2014). De esta orientación se desprenden los componentes que determinaban el concepto de “víctima” y cada uno de los derechos que le acaecen. El segundo enfoque, llamado “amplio”, conceptualiza el CI como un fenómeno complejo donde se incluyen la violencia generalizada y la delincuencia común como factores intervinientes en el mismo (Corte Constitucional, sentencia C 577, 2014).

---

27. También puede ser tenida en cuenta la posición según la cual “existen los llamados grupos alzados en armas, son aquellos grupos que están en contra de las políticas del Gobierno que rige el País, es una forma de revelación Bélica – Política” (Cuellar & y Parra, 2014, p. 22).

28. “El artículo 1° regula el ámbito de aplicación material del Protocolo II, y establece unos requisitos más estrictos que el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra 1949. En efecto, mientras que el artículo 3° común regula todo conflicto armado interno que desborde el marco de los disturbios interiores o las tensiones internas, el Protocolo II exige que los grupos irregulares tengan un mando responsable y un control territorial tal que les permita realizar operaciones militares concertadas y sostenidas, y aplicar las normas humanitarias. Estas exigencias del artículo 1° podrían dar lugar a largas disquisiciones jurídicas y empíricas a establecer si el Protocolo II es aplicable o no en el caso colombiano. La Corte considera que esas discusiones pueden ser relevantes a nivel de los compromisos internacionales del Estado colombiano. Sin embargo, frente al derecho constitucional colombiano, la Corte concluye que tal discusión no es necesaria pues, tal como lo señala el concepto del Ministerio Público, los requisitos de aplicabilidad del artículo 1° son exigencias máximas que pueden ser renunciadas por los Estados, ya que el Protocolo II es un desarrollo y complemento del artículo 3° común a los Convenios de Ginebra de 1949. Ahora bien, la Constitución colombiana establece claramente que en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario (CP art. 214 numeral 2°). Esto significa entonces que, conforme al mandato constitucional, el derecho internacional humanitario, incluyendo obviamente el Protocolo II, se aplica en Colombia en todo caso, sin que sea necesario estudiar si el enfrentamiento alcanza los niveles de intensidad exigidos por el artículo 1° estudiado” (Corte Constitucional, sala plena, sentencia C 225 de 1995).

A pesar de haber realizado esta distinción, esta Corte consideró la existencia de dos elementos esenciales para establecer la procedencia de denominar a determinada situación como CI, los cuales son: i) intensidad del conflicto y ii) el nivel de organización de las partes (Corte Constitucional, sentencia C 291, 2007). Estas decisiones que se apartan del principal enfoque sobre el conflicto que existe en Colombia, según el cual es:

“Un fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia de confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico, sino que recogen la complejidad de ese fenómeno, en sus distintas manifestaciones y aún frente a situaciones en donde las actuaciones de los actores armados se confunden con las de la delincuencia común o con situaciones de violencia generalizada (Corte Constitucional, sala plena, sentencia C 781 de 2012).”<sup>29</sup>

### **2.3. RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LOS ACTORES<sup>30</sup> EN EL CONFLICTO ARMADO**

Gracias a la labor realizada por del académico Prada Sanmiguel (2016), se logran evidenciar claramente los contenidos teóricos que envuelven la responsabilidad política de los actores dentro del CI en Colombia. Por ello, desde un punto de vista conceptual, se trata de llegar a la realidad del país mediante la responsabilidad que le corresponde a cada uno de los actores dentro del conflicto, bien sea por acción o por omisión, dependiendo de los factores sociales, culturales o territoriales en los cuales se fundamente su posición.<sup>31</sup>

---

29. También surge de lo anterior, que a pesar de los esfuerzos del legislador por fijar criterios objetivos para determinar cuándo se está ante un situación completamente ajena al conflicto armado interno, no siempre es posible hacer esa distinción en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se producen tales acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno (Corte Constitucional, sala plena, sentencia C 781 de 2012).

30. “Luego de reconocer la grave situación de orden público, se debe entonces proceder a identificar las normas que deben ser aplicadas para contrarrestar los efectos nocivos de la guerra respecto de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, bajo el entendido que las normas que pertenecen al cuerpo de los Derechos Humanos no es suficiente para abarcar los dramáticos problemas que se presentan en situación de guerra. Así, por ejemplo, para saber si una muerte causada en medio del conflicto armado es antijurídica, se debe primero establecer la violación al Derecho Internacional Humanitario, puesto que, si se produce respetando sus normas, mal podría entonces hablarse de violación al derecho humano a la vida. Se trata de ordenamientos que se deben complementa” (Valcárcel, 2005, p 255).

31. “Existe una brecha entre el Derecho tradicional y la práctica actual en materia de obligaciones y responsabilidad de los grupos armados. Si bien la práctica de Naciones Unidas y otros organismos han reconocido la aplicabilidad general del DIH y del DIDH a los grupos armados, las bases jurídicas aplicables no son claras. Existe un mayor consenso en la aplicación del DIH a los grupos armados en cuanto partes de los conflictos armados no internacionales. Sin embargo, la aplicación del DIDH sigue siendo más controvertida ya que la noción de derechos humanos se ha caracterizado por la protección ejercida por los Estados en una relación vertical con sus ciudadanos. La práctica de los órganos de derechos humanos de la ONU y la ONG Geneva Call abogan por la necesidad de que los grupos armados respeten y promuevan el DIDH. Por ello, resulta necesario que las obligaciones de derechos humanos se clarifiquen respecto a los grupos armados. En particular, resulta de interés la cuestión acerca de cuándo los grupos armados tienen obligaciones en materia de derechos humanos” (Inigo, 2016, p. 22).

Hay que tener en cuenta que los conflictos internos, guerras, o cualquier manifestación de violencia similar a estos, traen consigo un ataque directo a la dignidad humana. Por ello, es deducible que la indefensión que se genera a raíz de la participación involuntaria de los civiles no combatientes, logra ampliar los marcos de susceptibilidad a relacionarse con el conflicto, donde no se distingue por factores de género, edad, o etnia.

Por el amplio margen de tiempo en el que se desarrolla el tema principal de esta investigación, es necesario determinar las causas directas y relevantes que dieron origen a la lucha interna que vive Colombia desde la década de los sesenta.<sup>32</sup>

Hay cuatro importantes causas o factores que dieron origen y mantuvieron el caos social en el país durante todo este tiempo: 1) la desigualdad social -entendida como el campo de acción de la población para la toma de decisiones, la facultad y el derecho a participar en éstas y la construcción de un país realmente democrático-, 2) la desigualdad económica -comprendida desde la teoría de la división de clases y que está directamente relacionada con la desigualdad social-, 3) la apropiación de tierras -que ha sido base fundamental del conflicto armado interno desde su inicio y que da lugar al desplazamiento y movilización de la población civil de sus lugares de origen-, 4) la relación entre conflicto y violencia -que se ve definida desde varios puntos de vista y cuya aplicación se manifiesta en las distintas formas de ataque a la población civil.

---

32. “El cumplimiento voluntario por parte de los Estados de las normas del derecho internacional ha sido un fenómeno complejo y difícil de explicar. En términos generales, las normas internacionales son obedecidas voluntariamente y de manera constante por los actores del derecho internacional. Podría argumentarse que esto obedece a la posibilidad de incurrir en sanciones y a la implementación de mecanismos judiciales, arbitrales y de control cuyo objetivo es garantizar la eficacia de las normas. n embargo, la mayoría de mecanismos usualmente no cuentan con procesos coercitivos que impongan al Estado su cumplimiento, ni explican el cumplimiento voluntario en sistemas carentes de entidades adjudicadoras de disputas. En gran parte, el derecho internacional se fundamenta en el cumplimiento voluntario. Algunas escuelas de pensamiento sostienen que el cumplimiento de las normas internacionales se sustenta en la percepción de legitimidad del ordenamiento y obedece a consideraciones elementales de justicia” (Leistenschneider, 2012, p. 5).

## Diagnóstico actual de las víctimas a causa del conflicto interno de Colombia

### 2.4. PANORAMA ACTUAL

#### 2.4.1. ESTADÍSTICA SOBRE HOMICIDIOS DE PERSONAS NO UNIFORMADAS ENTRE EL 2007 – 2016

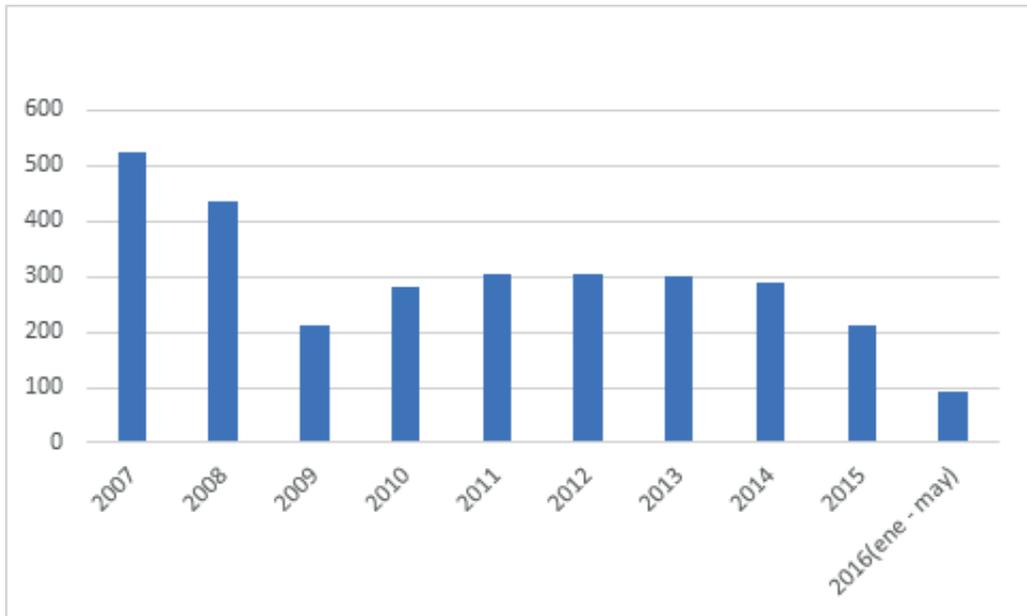


**Gráfica 1.** N° de víctimas de homicidio 2007 - 2016

Elaboración propia a partir de la información obtenida de los ‘Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País’, Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales Dirección de Estudios Estratégicos - Grupo de Información Estadística (2016).

La anterior gráfica expone dos hechos relevantes para el estudio del CI en Colombia. Uno es el elevado número de víctimas (particularmente en las víctimas de homicidio). El otro, en contraposición, es la notable disminución en dicho número luego de los diferentes acuerdos que se han logrado entre el gobierno y los grupos insurgentes y paramilitares.

### 2.4.2. SECUESTROS<sup>33</sup>



**Grafica 2.** Histórico Secuestro

Elaboración propia a partir de la información obtenida de los ‘Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País’, Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales Dirección de Estudios Estratégicos - Grupo de Información Estadística (2016)

Como se mencionó anteriormente, el surgimiento de los grupos armados ilegales conllevó al incremento de delitos como el secuestro, que en su momento fue uno de los principales medios que utilizaron grupos guerrilleros como las FRAC-EP para su financiamiento, y que como se evidencia en la gráfica No. 2, ha tenido una notable reducción a partir del inicio de las conversaciones en La Habana.

---

33. “Es la privación de la libertad de una persona exigiendo el cumplimiento de una condición (económica, política, o por venganza) para su liberación” (Matriñón, 2008, p. 52).

### 2.4.3. MASACRES<sup>34</sup>



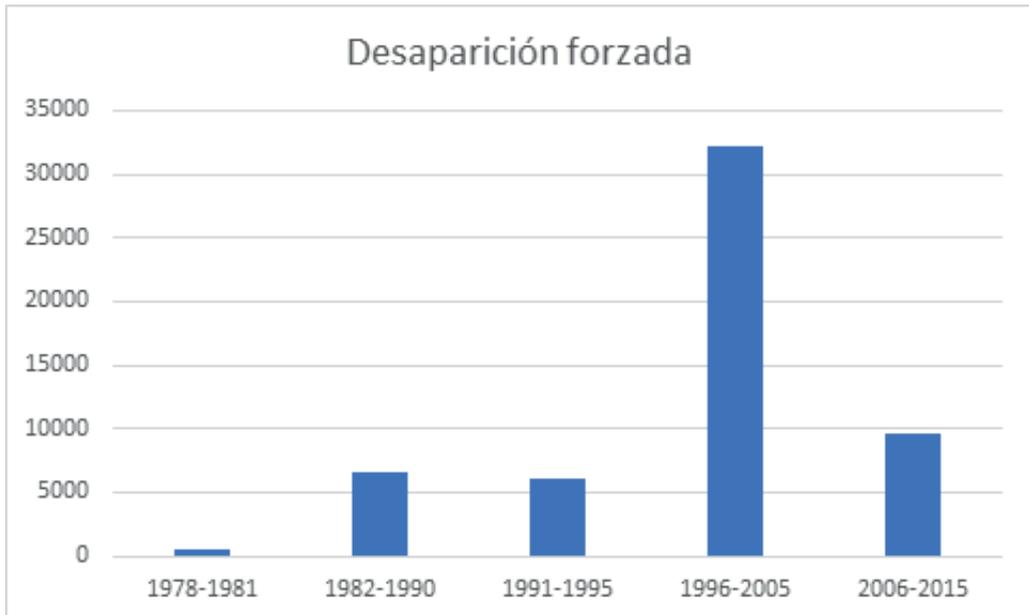
**Grafica 3.** Histórico Masacres

Elaboración propia a partir de la información obtenida de los ‘Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País’, Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales Dirección de Estudios Estratégicos - Grupo de Información Estadística (2016)

El índice de masacres, de acuerdo a la gráfica N° 3, se disminuye visiblemente entre el año 2007 y el 2016, época en que los grupos paramilitares, principales autores de las masacres, se desarticularon. Su ausencia dentro del escenario del conflicto, repercutió en la disminución de estos índices, que disminuyeron aún más con los acuerdos de paz con las FARC-EP.

34. “La categoría masacre no aparece como término jurídico en instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), ni del DIH. En el Código Penal colombiano tampoco se encuentra tipificada. No obstante, la falta de tipificación del término no exime a los perpetradores de sanciones jurídicas, pues desde el DIDH y el DIH, aplicable a situaciones de conflicto armado y del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), se pueden extraer elementos que aportan a la discusión, sin agotarla en argumentaciones jurídicas. En la normatividad se emplean términos como homicidios múltiples u homicidios colectivos; asimismo en el derecho internacional se encuentran avances sobre delitos como el genocidio, la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones extrajudiciales, permitiendo dar algunas luces sobre cómo explicar la masacre en términos jurídicos” (Nieto, 2015, p. 98).

#### 2.4.4. DESAPARICIÓN FORZADA<sup>35</sup>



**Gráfica 4.** Desaparición forzada

Elaboración propia a partir de la información obtenida de Colombia, Centro de Memoria Histórica (2015)

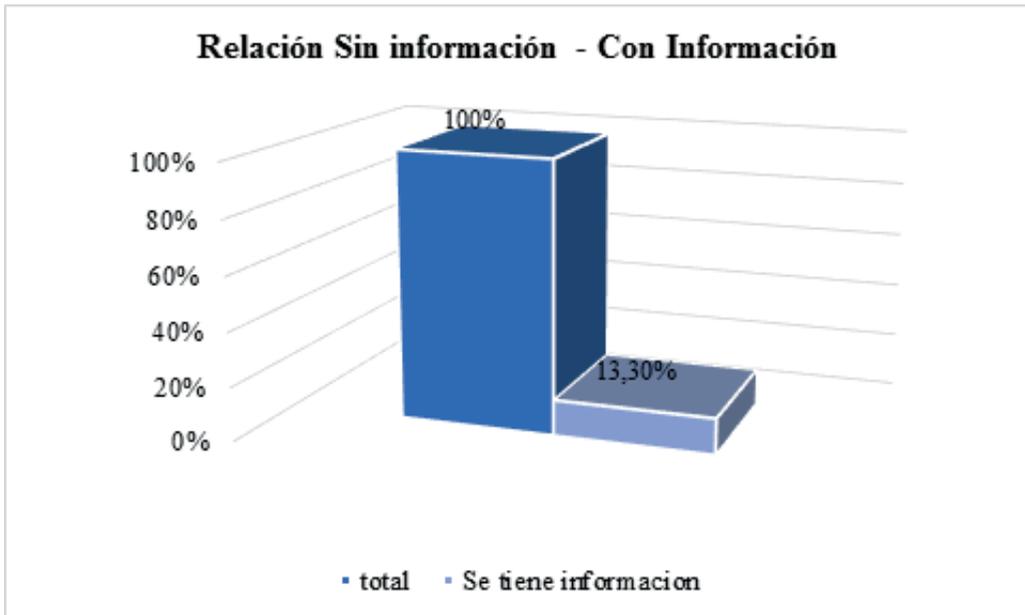
La desaparición forzada<sup>36</sup> es el delito más concurrente a lo largo del desarrollo del conflicto armado.<sup>37</sup> Esto se evidencia en la gráfica N° 4. A *Grosso modo*, se refleja que los grupos paramilitares son los mayores responsables, teniendo en cuenta que en el periodo de mayor actividad de este grupo, fue cuando la cifra se elevó significativamente.

---

35. “La desaparición forzada de personas es la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales” (Escribano, 2009, p. 5).

36. “La desaparición de personas fue la principal metodología de lucha contra la oposición política e ideológica utilizada por el gobierno militar que ocupó de facto el poder en la República de Argentina entre los años 1976 y 1983. Esta particular metodología consistía, por un lado, en el secuestro de la persona y su traslado a un centro clandestino de detención —en donde era alojada en condiciones inhumanas y sometida a toda clase de torturas— y, por el otro, en la falta total de información a los familiares sobre su destino y suerte” (Ambos, 2009, p. 5).

37. “La jurisprudencia reiterada de la CIDH, después de la entrada en vigencia de la Convención Regional sobre Desaparición Forzada, ha sostenido la necesidad de que dicho crimen se tipifique como delito autónomo. Así, expresa la Corte, no basta recurrir para el castigo de esta conducta a delitos como el secuestro, la tortura o el homicidio, ya que la desaparición forzada de personas constituye «un fenómeno diferenciado caracterizado por la violación múltiple y continuada de varios derechos consagrados en la Convención, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad, sino viola la integridad y la seguridad personal y pone en peligro la propia vida del detenido, colocándolo en un estado de completa indefensión y acarreado otros delitos conexos»<sup>3</sup>. Este mandato de criminalización se concreta, como veremos posteriormente, en la elaboración de unos estándares mínimos que deben ser cumplidos por el Estado parte, al momento de tipificar el referido delito de desaparición forzada de persona” (Modolell, 2009, p. 140).



**Gráfica 5.** Relación Sin información – con información

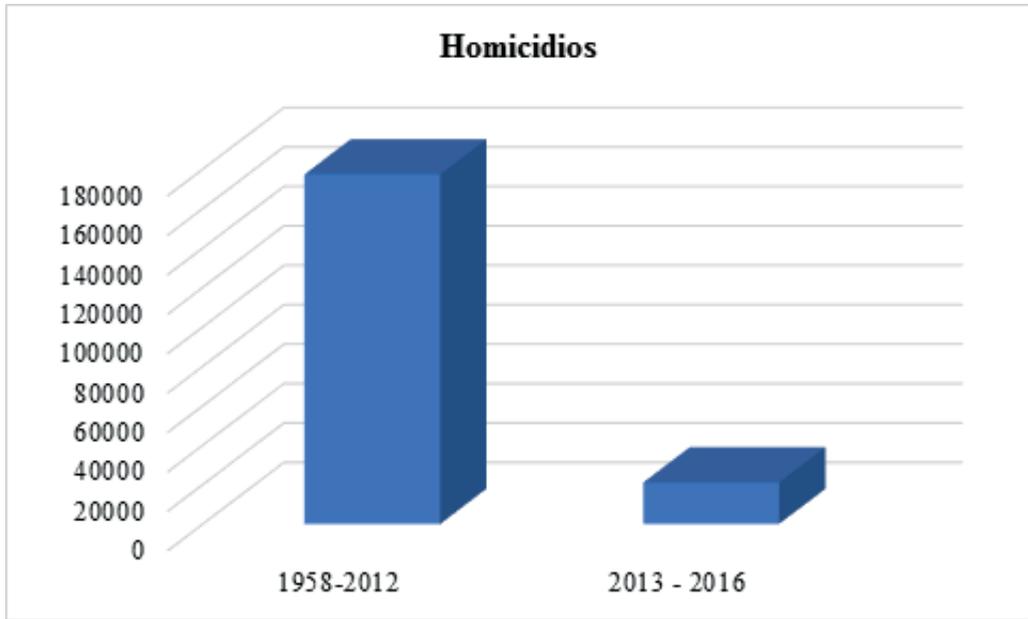
Elaboración propia a partir de la información obtenida de Colombia, Centro de Memoria Histórica (2015)

En la gráfica N° 5 se plasma la relación de casos conocidos por el Centro Nacional de Memoria Histórica en materia de desaparecidos, dividiéndolos entre aquellos de los cuales se tiene algún tipo de información sobre su paradero y aquellos sobre los que no se tiene ningún dato.

Según el informe actualizado del Centro Nacional de Memoria Histórica del año 2016, del total de los casos conocidos, sólo se tiene certeza de la información sobre una base del 13,30%, lo que nos lleva a determinar que del restante 86,70% no se tiene información fidedigna de los acontecimientos. Teniendo en cuenta el amplio periodo de tiempo sobre el que se está trabajando desde el surgimiento del conflicto hasta nuestros días, es desalentador el panorama en lo que respecta a la búsqueda de solución de los casos de desaparición forzada de los que no se tiene ninguna información.

## 2.4.5. DISCRIMINACIÓN SEGÚN PERIODO DE TIEMPO

### 2.4.5.1. HOMICIDIOS



**Gráfica 6.** Homicidios

Elaboración propia a partir de la información obtenida de Verdadabierta.com (2012). *Estadísticas*. Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/173-estadisticas/3964-estadisticas-desapariciones> y de la información obtenida de los ‘Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País’, Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales Dirección de Estudios Estratégicos - Grupo de Información Estadística (2016).

La información contenida en la gráfica anterior, muestra cómo el CI ha dejado a los largo de su historia un impactante número de víctimas civiles. Así mismo, se hace evidente cómo a partir del inicio de las conversaciones en La Habana, y con cada uno de los avances en la desmovilización o neutralización de los demás actores intervinientes en este tipo de conflicto, este número ha disminuido.

### 2.4.5.2. MASACRES



**Gráfica 7. Masacres**

Elaboración propia a partir de la información obtenida de Verdadabierta.com (2012). Estadísticas. Recuperado de: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/173-estadisticas/3964-estadisticas-desapariciones> y de la información obtenida de los Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales Dirección de Estudios Estratégicos - Grupo de Información Estadística (2016)

En materia de masacres, también se evidencia una notable disminución con el inicio de las conversaciones en La Habana.

## 2.5. LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

Gran parte de la población afectada por el conflicto armado estuvo y está compuesta por niños y jóvenes, unos como víctimas y otros como victimarios, o en la mayoría de los casos, ambas cosas a la vez, ya que cuando se enfila a un menor, se está atentando contra sus derechos, se lo está forzando a ejecutar actos de los que muchas veces no son plenamente conscientes.

La manera como los niños y jóvenes se vieron afectados por el conflicto, se debe analizar desde dos puntos de vista. El primero es el de aquellos menores

excombatientes, que cometieron delitos obligados por sus “comandantes” y estuvieron sometidos a un ambiente de abuso y explotación, y el segundo, el de aquellos niños y jóvenes que se vieron afectados por la violencia de manera directa con el asesinato de familiares cercanos, heridas por artefactos explosivos, abuso, o desplazamiento forzado.

Respecto al reclutamiento forzado, se debe mencionar que gran parte de esta población de niños y jóvenes ha sido atacada de manera ininterrumpida, viéndose envueltos desde temprana edad en una forma de vida absolutamente inadecuada desde todo punto de vista, que frustra su normal desarrollo intelectual, físico y social.

Las repercusiones psicológicas de estas experiencias pueden ser permanentes, dificultando el proceso de su resocialización. De lo anterior se extrae la importancia de poner a los menores involucrados en el conflicto como el centro de un plan específico para la construcción de una sociedad postconflicto.

#### **LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL QUINTO PUNTO DEL “ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA” SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y LAS FARC – EP**

Los diálogos entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP se prolongaron por más de cuatro años, y dieron como resultado un Acuerdo Final con seis puntos, cuya aprobación a través del Congreso de la República se dio el 24 de noviembre del 2016. El punto quinto de este Acuerdo, que en la actualidad se encuentra en su fase de implementación, será objeto de estudio en los numerales siguientes.

### **2.6. PRINCIPIOS GENERALES**

En primera medida, el reconocimiento de las víctimas es el factor esencial para establecer los daños causados por el conflicto con las FARC-EP durante su vigencia. Una vez logrado el reconocimiento de las víctimas del conflicto, el siguiente paso, según el punto quinto del Acuerdo, es determinar los actores responsables de esa victimización. Luego de lograr el reconocimiento de las víctimas y la determinación de los responsables, se debe pasar a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

El Estado colombiano debe garantizar que este Acuerdo sirva para establecer la verdad detrás de los hechos victimizantes y así lograr una adecuada reparación de las víctimas. Así mismo debe garantizar que no se va a volver a generar un estado de violencia en el que se produzcan nuevas víctimas. Para ello se debe centrar en uno de los sentidos más complejos del acuerdo: el principio de reconciliación, que consiste en que todo el pueblo colombiano pueda transitar de manera tranquila y en plena convivencia con los demás.

## **2.7. INSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO SOBRE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO: “SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN”, INCLUYENDO LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, Y COMPROMISO SOBRE DERECHOS HUMANOS**

### **2.7.1. SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRnR)**

#### **2.7.1.1. OBJETIVOS**

Como primer objetivo, el punto quinto del Acuerdo establece la satisfacción de los derechos de las víctimas, supliendo las necesidades y los daños causados a ellas por el conflicto.

Como segundo objetivo, está la rendición de cuentas, como respuesta a la necesidad de establecer la responsabilidad de los actores en los actos victimizantes. Esta responsabilidad se verá sometida al análisis de los daños y violaciones generadas al DIH y a los Derechos Humanos, además de todos aquellos perjuicios causados en el contexto del conflicto armado.

Lo que se busca con un Acuerdo como este, es que los actos que originaron el conflicto no se repitan, ni mucho menos el conflicto en sí mismo. Para ello se busca la no repetición de los hechos, basado en la seguridad jurídica que se fomenta con base a la jurisdicción especial para la paz.

Otro objetivo primordial es el de la territorialidad, el género y los factores diferenciales de las víctimas, porque con ello se logra un trato adecuado y específico a las poblaciones, diferenciando entre víctimas mujeres, infancia, indígenas, etc.

Alcanzar los anteriores objetivos permitirá identificar los lineamientos por los cuales debe establecerse la justicia en el caso del Acuerdo Final, ya que, desde el reconocimiento de la víctima hasta la garantía de la no repetición, hay factores intermedios.

### 2.7.1.2. COMPONENTES

a) *Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición*

La creación de este órgano temporal, busca contribuir al desarrollo de los principios en los cuales se fundamenta el punto cinco del Acuerdo Final, teniendo como objetivo principal el de establecer la verdad de manera clara, reconocer las víctimas, establecer la responsabilidad de los actores, determinar las pautas para la convivencia y garantizar que los actos que dieron lugar a la creación del conflicto no tengan posibilidad de resurgimiento.

b) *Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado*

Esta unidad especial tendrá fines de carácter humanitario, busca la posibilidad de encontrar a las personas que en algún momento durante el conflicto fueron dadas por desaparecidas, además del reconocimiento de las mismas. Como bien se debe entender, cabe la posibilidad de que, entre las personas dadas por desaparecidas, la unidad se encargue de la búsqueda de cada uno de ellos intentando en todo momento establecer el paradero de las personas que fueron reportadas como desaparecidas en el marco del CI.

c) *Jurisdicción especial para la paz*

Una vez se haya cumplido con las principales funciones del Acuerdo, se establecerá una jurisdicción conformada por salas de justicia (Salas de indultos y amnistía y un tribunal especial para la paz) en las cuales se administrará justicia, se realizarán las investigaciones a que haya lugar, se buscará esclarecer la verdad, y se sancionarán las violaciones al DIH y los Derechos Humanos, como mecanismo transitorio y para que no exista impunidad en los casos que se establezcan dentro del arduo proceso en el que se busca la reorganización civil.

d) *Medidas de reparación integral para la construcción de la paz*

Estas medidas integran la conexidad entre la reparación integral, los derechos de restitución, indemnizaciones, y la satisfacción, con la no repetición de los hechos generadores.

### e) *Garantías de no repetición*

Es importante resaltar que el principal objetivo del Acuerdo Final, además del reconocimiento de víctimas y la determinación de responsabilidad, es que una vez logrados todos los objetivos del Acuerdo, no se vuelva a acudir a la violencia como solución directa a los conflictos sociales. Por ello se plantea como propósito que el fin del conflicto sea definitivo, y que todos los mecanismos trabajen de manera conjunta en este propósito de no repetición.

## **2.7.2. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)**

En los acuerdos de paz se reafirma ese derecho de obligatorio cumplimiento establecido el Artículo 22 de la Constitución Política de 1991: el de la negociación como medio de sofocar las causas que produjeron tales enfrentamientos. Esta perspectiva conlleva a la creación de una justicia transicional,<sup>38</sup> mediante la cual se pueda lograr el objetivo. Esta figura, denominada en los acuerdos como “Justicia Especial para la Paz” está definida en el punto 5.1.2 del documento.

### **2.7.2.1. OBJETIVOS**

Los objetivos que se propone alcanzar esta Justicia Especial para la Paz son: i) satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ii) ofrecer verdad a la sociedad colombiana, iii) proteger los derechos de las víctimas, iv) contribuir al logro de una paz estable y duradera, v) adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, por las conductas cometidas en el marco del conflicto interno y que quebrantaron las disposiciones del DIH y DIDH.

### **2.7.2.2. FUNDAMENTO**

La creación y aplicación de la justicia transicional es anormal para la jurisdicción ordinaria de cualquier estado, debido a que la naturaleza de la transición implica que los parámetros ordinarios sean evaluados conforme a las necesidades propias de la paz. No obstante, este tipo de

---

38. “Bajo este neologismo tomado de la lengua inglesa se conoce hoy todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática. En el texto analítico más importante que se ha publicado en este campo durante las últimas décadas, el sociólogo noruego Jon Elster afirma que “la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” y agrega, en lo que él mismo llama “la ley de la justicia transicional”, que “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales”. El pensador estadounidense Michael Walzer, por su parte, emplea la fórmula latina *jus post bellum* [el derecho, o la justicia, tras la guerra] para aludir a la misma cuestión, a la cual considera tributaria de la doctrina de la guerra justa” (Villa, 2008, p. 2).

justicia en ningún momento desconoce la totalidad del ordenamiento jurídico colombiano, antes bien encuentra entre sus principios y normas fundamentales los sustentos de dicha justicia transicional o justicia especial para la paz. En estos términos, se debe precisar que: “El Estado tiene autonomía para conformar jurisdicciones o sistemas jurídicos especiales, derivado de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas sobre la soberanía y libre autodeterminación de las naciones, así como de lo establecido en los Principios del Derecho Internacional, incluido el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional.”

En el ejercicio de dicha autonomía -aceptada y reconocida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos-, el Estado puede apreciar y evaluar la complejidad, duración y gravedad del conflicto armado interno con el fin de diseñar y adoptar los mecanismos de justicia para lograr la paz dentro del respeto a los parámetros establecidos en el derecho internacional, en especial la garantía de los Derechos Humanos (Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 5.1.2 numerales 4 y 5).

### 2.7.2.3 CARACTERÍSTICAS

- a) Justicia restaurativa <sup>39</sup>
- b) Especial protección a las mujeres víctimas de los conflictos y aquellas poblaciones vulnerables.

### 2.7.2.4. CONCEPTO

Esta Jurisdicción Especial para la Paz es “una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al DIH o graves violaciones de los DDHH” (Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 5.1.2 numeral 9).

---

39. “Existen diferentes herramientas para poner en práctica la justicia restaurativa, sea cual fuere la herramienta (mediación penal, conferencias o círculos restaurativos) estas deben reunir unas características para que sean consideradas restaurativas: Se debe ofrecer una oportunidad para el encuentro Se debe poner énfasis en la reparación del daño. Algunos daños no podrán ser reparados, pero pueden hacerse cosas para que si bien no se repara el daño, se puede aminorar o bien proporcionar una satisfacción moral, como por ejemplo: las disculpas, acciones que hagan ver a la víctima que será difícil que se vuelva a cometer un nuevo delito [...] Se debe tener como objetivo primordial reintegrar a la víctima y al infractor. Víctima e infractor necesitaran ayuda en su esfuerzo por reintegrarse de nuevo en la sociedad como un miembro más. El infractor necesitará ayuda para cambiar su comportamiento, y aceptar que la reparación es una prestación socialmente constructiva. La víctima necesitará asistencia para recuperarse del delito. Se debe posibilitarla inclusión de la víctima y del infractor en todos los procesos restaurativos. Aunque la víctima no quiera participar en un proceso restaurativo se la pueden ofrecer otros cauces como por ejemplo estar representada por un tercero” (Fuente, 2012, p. 8).

## CONCLUSIONES

La realidad colombiana se ha desarrollado históricamente en un marco de conflicto interno, donde la coexistencia de distintos grupos al margen de la ley ha ocasionado daños que, de continuar, serían irreversibles para la población civil de Colombia. La actuación conjunta de dichos grupos ha hecho que Colombia como Estado, se encuentre limitada por los diversos factores de violencia, dejando como principal necesidad, la terminación del conflicto.

Sin embargo, la problemática no radica únicamente en las generaciones pasadas o la generación actual. Como se evidenció a lo largo del presente capítulo, existe una participación de niños y jóvenes que se ven gravemente afectados a nivel psicológico, llevando a que su futuro quede marcado.

Según las estadísticas presentadas, los daños ocasionados en épocas de mayor expansión de los actores intervinientes en el CI y el actuar simultáneo de los mismos, se ven reducidos a partir del cese en el accionar de estos grupos, más exactamente las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) mediante la Ley de justicia y paz en el año 2005, y las FARC – EP mediante el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Esto demuestra que una vez se logre la disminución de los actores, los daños directos al patrimonio y a los derechos de los ciudadanos se reduciría considerablemente.

El quinto punto del Acuerdo Final es de gran importancia para los aspectos anteriormente mencionados, pues se establecen los parámetros principales para resarcir el daño a las víctimas y evitar la consolidación de un nuevo conflicto.